



Francisco Morales Garcés
15/11/2010

ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 897 - 2010

Ponencia del Dr. Francisco Morales Garcés, Juez Provincial

RELACION: En esta fecha y ante los señores Jueces de la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas: DR. LUIS RIOFRIO TERÁN, DR. FRANCISCO MORALES GARCÉS, y DRA. LEONOR MURILLO SEVILLANO, Conjuez Permanente Encargada, según Acción de Personal No. 4352-UARH-KZF de fecha 15/nov/2010, la infrascrita Secretaria Relatora de la Sala AB. MARTHA TROYA DE VELASCO, con cambio administrativo conforme acción de personal No. 248 de fecha 10-03-03, hizo la relación de la presente causa, lo que certifica.- Guayaquil, 29 de noviembre del 2010.-

Cecilia Lofredo de Ortiz

Guayaquil, 29 de noviembre 2010; las 11H00.-

VISTOS: De la sentencia dictada por la Juez Cuarto de Tránsito del Guayas, Ab. Martha Cecilia Lofredo de Ortiz, constante de fs. 161 a 164vta. del cuaderno de la instancia precedente, en la que declara con lugar la demanda de Acción de Protección propuesta por el Ing. Com. WASHINGTON TOMÁS CEVALLOS PEÑA, en contra de la CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA, Ec. MARIO PINTO y Lcdo. CRISTIAN CASTILLO PEÑAHERRERA, Gerente General y Coordinador General de Recursos Humanos, respectivamente, de esa Institución, apela el Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, Dr. Antonio Pazmiño Ycaza, el Ec. Mario Pinto Salazar, en su calidad de Gerente General del Organismo demandado y el recurrente. Concedidos los recursos por oportunamente deducidos, sube la causa en grado.- Realizado el sorteo pertinente correspondió su conocimiento a esta

Antonio Pazmiño Ycaza

[Signature]

Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia y siendo su estado el de resolver, para hacerlo se considera:

PRIMERO.- La Sala es competente en mérito a la razón de sorteo que obra a fs. 2 de la instancia.- No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que vicie de nulidad el proceso, por lo que se lo declara válido.-

SEGUNDO.- A la audiencia pública celebrada en esta causa, cuya acta aparece de fs. 144 a 155 del proceso, concurrieron el recurrente en compañía de su defensora, la Ab. Ana del Rocío Baculina Álvarez; por la parte accionada la Ab. Ana Anchundia Cajas, y por el Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado el Ab. Juan Izquierdo Intriago, diligencia en la que los accionados a través de su patrocinadora dedujeron las excepciones de las que se creyeron asistidos conforme aparece del acta pertinente mientras que el recurrente se ratificó en los fundamentos de su libelo inicial.-

TERCERO.- La Constitución de la República en actual vigencia establece una categoría de derechos que son los llamados "derechos de protección" y la Acción de Protección se deduce cuando no existan o se han agotado las acciones legales y/o judiciales que están previstas en la Ley o cuando el gravamen que se está irrogando o se va irrogar es de tal naturaleza que la acción debe tener inmediatez a fin de evitar el perjuicio que va irrogar ese acto administrativo y es por ello que el art. 88 de la Constitución prescribe que " la Acción de Protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial, contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales, y cuando la violación proceda de

una
dañ
act
se
dis
lib
im
de
Ge
de
ob
Co
Ac
es
Wa
se
2
A
R
c
L

[Handwritten signature]
18. *[Handwritten signature]*

una persona particular, si la violación al derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación". En el caso subjuídice, el recurrente en su libelo inicial solicita que se disponga el reintegro inmediato a su puesto de trabajo como Analista de Procesos del Área de Valoración en el Departamento de Gerencia de Gestión Aduanera en Gerencia General.- CUARTO.- Del estudio de las actuaciones procesales habidas en esta causa se observa el oficio enviado al ahora recurrente por parte del Coordinador General de Recursos Humanos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, documento que a criterio de la Sala es perfectamente válido toda vez que el Ing. Com. Washington Cevallos celebró un contrato de prestación de servicios ocasionales determinado en el literal a) del art. 22 del Reglamento a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y en uso de esa facultad concluyó el nexo que mantenía. Este Tribunal sostiene que la Acción de Protección garantiza los derechos, cuando éstos han sido violados, hecho que en la especie no se ha producido, siendo pertinente recalcar que el Estado no puede remediar un hecho que no se ha producido ni se ha reclamado como corresponde por la vía pertinente.- QUINTO.- Es verdad que la Constitución es la máxima norma del Estado y también es cierto que existen leyes que son aplicables y que la propia Constitución las deriva a ellas, caso contrario, no serían necesarias y para toda reclamación simplemente se acogería a la Constitución mediante una acción de protección. De lo expresado se infiere que el actor busca y quiere encontrar una solución a su problema sin entrar en reclamaciones en las instancias

Y
tífico.-

Certi
se d
Proc

Ce
la
C
P
C
N
j

correspondientes, por lo que entabla una acción por la vía constitucional cuando lo procedente era agotar todas las instancias ordinarias, incluyendo la vía administrativa, y solamente al término de ese trámite, estaba en capacidad de plantear la acción de protección constitucional, sin que obre de autos instrumentos, documentos o cualquier prueba idónea por medio de las cuales se pueda justificar que el accionante ha agotado los trámites judiciales ordinarios o administrativos ante los Entes Administrativos competentes o las Cortes Distritales de lo Contencioso Administrativo para hacer valer los derechos que está reclamando en este proceso dada su calidad de Analista de Procesos del Área de Valoración en el Departamento de Gerencia de Gestión Aduanera en Gerencia General, siendo su vía otra sin que corresponda señalar al Juez Constitucional toda vez que éste atiende temas específicos no de puro derecho o de mera legalidad.- Por las consideraciones precedentes, esta Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, revoca el fallo recurrido y declara sin lugar la demanda de Acción de Protección propuesta por el Ing. Com. WASHINGTON TOMÁS CEVALLOS PEÑA, dejando a salvo su derecho para intentar por otra vía procesal el logro de sus pretensiones.- Publíquese y notifíquese.-

Francisco M...
 Dr. Francisco M...
 JUZGADO DE LO LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
 L. B. CALLE F. V. ANDRÉS BARRA
 PROVINCIA DE JUSTICIA DEL GUAYAS

[Handwritten signatures]

Car

Diene 19
Quico

tífico.-

[Signature]
ANAMARTIN TRONCOSO
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
GUAYAS

Certifico que inmediatamente después de dictada la sentencia que antecede se da cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.- Guayaquil, 29 de noviembre del 2010.-

[Signature]
ANAMARTIN TRONCOSO
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
GUAYAS

Certifico que en esta fecha NOTIFIQUE por boleta a las dieciséis horas la relación y sentencia que antecede a WASHINGTON TOMAS CEVALLOS PEÑA en el casillero judicial No. 1746, a EC. MARIO PINTO, CASTILLO PEÑAHERRERA CRISTIAN PLDRQR DE CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA en el casillero judicial No. 3198, a PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero judicial No. 3002.- Guayaquil, 08 de diciembre del 2010.-

[Signature]

Primera Sala Laboral niñez y Adolescencia de la
Corte Provincial de Justicia del Guayas

Certifico: Que la(s) fotocopia (s) que antecede(n)
en foja (s) que encuentra(n) conforme (s)
con su original (es)

27 D

GUAYAQUIL

ANAMARTIN TRONCOSO
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
GUAYAS

[Signature]

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
GUAYAS

